

**IMPULSO ECONÓMICO LOCAL, S.A.**

Revisión Cumplimiento de la Legalidad  
correspondiente a las anualidades  
2013 y 2014

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN .....	3
2. CONSIDERACIONES GENERALES.....	3
3. OBJETIVO Y ALCANCE.....	4
4. RESULTADOS DEL TRABAJO .....	4
4.1. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE GASTOS DE PERSONAL.....	4
A) ANÁLISIS DE LA RETRIBUCIÓN DEL PERSONAL .....	5
B) CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE SELECCIÓN APLICABLES.....	7
4.2. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA .....	8
A) NORMATIVA Y GRADO DE APLICACIÓN.....	8
B) INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN.....	9
C) PERFIL DEL CONTRATANTE.....	9
D) CONTRATOS FORMALIZADOS EN EL PERIODO 2013-2014.....	9
E) ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN EL PERIODO 2013-2014, PROCEDIMIENTO ABIERTO Y NEGOCIADO .....	10
F) CONTRATOS MENORES (ADJUDICACIÓN DIRECTA) .....	11
4.3. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD RELACIONADO CON CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y CONTRATOS DE PATROCINIOS .....	14
A) CONVENIOS DE COLABORACIÓN .....	14
B) CONTRATOS DE PATROCINIO .....	16
4.4. CUMPLIMIENTO DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª LEY 15/2010 QUE MODIFICA LA LEY 3/2004, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD. .....	18
4.5. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA FISCAL Y EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.	19
4.6. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA DE ENDEUDAMIENTO. .....	19
4.7. CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA NORMATIVA ESPECÍFICA APLICABLE .....	19
A) CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y FUNCIONES.....	19

B) ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO .....	19
C) NOMBRAMIENTO MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	20
5. CONCLUSIONES.....	20

## INFORME PROVISIONAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

A la Diputación Provincial de Valencia:

### 1. INTRODUCCIÓN

La Intervención General en uso de las competencias que le atribuye la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el objeto de comprobar que el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha procedido a auditar la mercantil IMPULSO ECONÓMICO LOCAL, S.A. (IMELSA), en colaboración con la firma de auditoría GESEM AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P. en virtud del Decreto del Presidente nº 014146 de fecha 11 de mayo de 2015.

Como resultado de los trabajos de control, se emite el presente informe de auditoría de cumplimiento que, realizado en base a las Normas de Control Financiero del Sector Público, Normas de Auditoría del Sector Público y Normas Técnicas de Auditoría, tiene el carácter de provisional.

### 2. CONSIDERACIONES GENERALES

Ente Auditado: IMPULSO ECONÓMICO LOCAL, S.A. (IMELSA)

El objeto social de IMELSA viene definido en el artículo 2 de sus Estatutos, de acuerdo con la siguiente redacción:

*"El objeto social de la entidad es la promoción, apoyo y participación en actividades económicas, empresariales y sociales que contribuyan al desarrollo del entorno socioeconómico y del potencial endógeno local, potenciando iniciativas y proyectos creadores de riqueza y empleo, así como la asistencia a las Corporaciones Locales en la consecución de este objetivo"*

Entre las actividades que realiza Imelsa, destaca el trabajo de las Brigadas Forestales en la prevención y lucha contra los incendios forestales; la labor realizada por la protección, conservación y difusión de los Árboles Monumentales; la gestión de cursos de Formación Profesional para el Empleo; el desarrollo de programas europeos; el impulso de los municipios de la provincia de Valencia; escuelas-taller; la promoción turística de los Municipios, tanto de costa como de interior a través de la marca "Valencia, Terra i Mar" y el apoyo al deporte valenciano gracias a los patrocinios deportivos.

La Diputación Provincial de Valencia, como único accionista, es titular de la totalidad del accionariado de la Sociedad, y es la que aporta la práctica totalidad de sus ingresos.

El Consejo de Administración es el órgano responsable de formular las Cuentas Anuales de la Sociedad, de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo. Le corresponde a la Junta General, como órgano supremo de la Sociedad, la facultad de aprobar las Cuentas Anuales de cada ejercicio.

### **3. OBJETIVO Y ALCANCE**

---

El objeto del trabajo, en colaboración con la Intervención General de la Diputación de Valencia, ha consistido en determinar si la mercantil IMPULSO ECONÓMICO LOCAL, S.A. (IMELSA), ha cumplido con la legalidad vigente que le resulta aplicable, con especial incidencia en las disposiciones de carácter específico de la Sociedad en los ámbitos, de gastos de personal, de contratación administrativa, de convenios de colaboración y contratos de patrocinio, fiscal y de seguridad social, referidas a las anualidades 2013 y 2014.

Hay que destacar que la colaboración de los responsables y del personal de los departamentos jurídico, económico-financiero y recursos humanos ha sido en todo momento completa, lo que ha facilitado la ejecución y buena marcha de los trabajos cuyo resultado se recoge en el presente Informe.

En el desarrollo de nuestro trabajo no se han producido limitaciones al alcance.

### **4. RESULTADOS DEL TRABAJO**

---

#### **4.1. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE GASTOS DE PERSONAL**

---

El régimen jurídico del personal de la Sociedad tiene carácter laboral, siéndoles de aplicación la legislación laboral, Estatuto de los Trabajadores y el Convenio Colectivo propio, en concreto para el periodo analizado 2013-2014 se ha aplicado el IV Convenio Colectivo, con vigencia hasta el ejercicio 2014.

En Imelsa se distinguen claramente dos colectivos diferenciados, personal de Brigadas Forestales y personal de Administración y Oficinas, con regulación convencional separada y con adscripción a partidas presupuestarias diferentes.

La selección de nóminas se ha realizado, por tanto, sobre personal de ambos colectivos y de diferentes categorías laborales.

## A) ANÁLISIS DE LA RETRIBUCIÓN DEL PERSONAL

La plantilla de personal al servicio de la Sociedad durante el ejercicio 2013 y 2014 se identifica en el siguiente cuadro:

	Ejercicio 2013		Ejercicio 2014	
	Directivos	Laboral	Directivos	Laboral
Nº Efectivos	1	575	1	686
Total Retribuciones	77.231 €	10.826.263 €	77.526 €	13.093.241 €

-cuadro 1-

**Retribuciones básicas:** Hemos verificado que para el nivel salarial de cada empleado, los diferentes conceptos retributivos satisfechos son conformes con los establecidos en el Convenio Colectivo vigente que los regulan, y con las tablas salariales aprobadas, así como el cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de seguridad social. Para ello se ha comprobado los siguientes aspectos:

- Los conceptos retributivos incluidos en la hoja de salario son acordes a los aprobados.
- El tipo de IRPF aplicado al empleado es correcto, en función de la situación familiar declarada.
- El porcentaje de Seguridad Social aplicado es correcto.
- La prorrata de aquellas retribuciones con devengo superior al mes (pagas extraordinarias) se ha calculado correctamente.
- El trabajador se encuentra incluido en los seguros sociales (modelo TC2) del mes correspondiente.
- El importe líquido de la nómina según el recibo de salarios, es coincidente con el especificado en el resumen de nóminas.

El trabajo realizado ha resultado en general satisfactorio, si bien hay que hacer constar las siguientes incidencias:

- Según el Convenio Colectivo de Imelsa (en adelante el Convenio), los trabajadores comprendidos en el departamento de administración y oficinas, en atención a las funciones que desarrollen, y de acuerdo con los factores de encuadramiento que se especifican en el Convenio, serán clasificados en grupos profesionales (Grupo I a Grupo VII). Con dicha clasificación profesional se pretende alcanzar una estructura profesional que se corresponda con las necesidades de Imelsa en el desarrollo de sus actividades.

Durante nuestra prueba de verificación, hemos podido comprobar que existe personal de este departamento que no se han adscrito a la clasificación recogida en el Convenio. El motivo, según las manifestaciones de la responsable del departamento de Recursos Humanos, fue la negativa de algunos empleados a su

adhesión, presentando una reclamación al respecto que, a fecha de nuestro trabajo, no se ha resuelto. De este modo se sigue manteniendo la categoría profesional que ostentaban antes de la aplicación del Convenio (por ejemplo, auxiliar administrativo, en lugar de Grupo V) y, por tanto, los conceptos e importes salariales que aparecen en nómina para el personal no reclasificado (ya que se siguen aplicando los establecidos en el Convenio de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos) no se corresponden con los estipulados en el Convenio y tablas salariales, para los que serían su equivalencia en función de las características del puesto de trabajo que desempeñan.

Por otra parte, hay que indicar que para aquel personal que se adscribió al Convenio propio, se procedió a convalidar las categorías y las retribuciones que se venían percibiendo, con la nueva clasificación profesional definida en éste. Para llevar a cabo dicho proceso, se crearon nuevos conceptos salariales, como el "complemento base" y el "complemento remanente" en sustitución de los antiguos.

- Una incidencia puesta de manifiesto viene determinada porque en el Convenio, a pesar de que constan definidos los distintos conceptos retributivos a aplicar tanto para el personal de Brigadas, como para el de Oficinas y Administración, las tablas salariales que se aplican a este último colectivo, solamente recogen un único concepto, que es el Salario Base, no viene regulado, en consecuencia, ninguno del resto de los conceptos establecidos en el Convenio (complemento personal y complemento puesto de trabajo), lo que deja a la arbitrariedad del contratante fijar su importe. De hecho se trata de percepciones que el empleado recibe en función de las características del puesto de trabajo, hasta completar el salario pactado con la Dirección.
- En lo que respecta a los salarios del 2014, se ha podido comprobar que se han aplicado incrementos retributivos respecto a los devengados en 2013, contraviniendo lo dispuesto en los apartados dos y ocho del artículo 20 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, donde se determina que las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, quedando inaplicables las cláusulas de los acuerdos o convenios que impliquen crecimientos retributivos.

Las recomendaciones surgidas tras el análisis efectuado son las siguientes:

### Recomendaciones

- Para la totalidad del personal que integra la plantilla de Imelsa, debe homologarse y adecuarse las condiciones de clasificación profesional y salario al Convenio Colectivo vigente de acuerdo con lo establecido en su artículo 64.
- Las tablas salariales que se toman como referencia para aplicar las retribuciones al personal de Oficinas y Administración, deben detallar y cuantificar el importe de todos los

complementos salariales que están reconocidos en el Convenio para cada categoría profesional, evitando de esta manera la discrecionalidad en la cuantificación de aquellos complementos que obedecen a mejoras voluntarias.

- Imelsa debería elaborar en un documento el importe de la Masa Salarial para ejercicios venideros, en el que quede desglosado la retribución de cada uno de los puestos, conforme a la política de gestión de RRHH interna de la entidad, se establezca una previsión de los salarios a devengar en el ejercicio para cada puesto de trabajo y, en el que se indiquen y expliquen las modificaciones retributivas para los puestos de trabajo de la Entidad. Dicho documento debería ser objeto de la correspondiente autorización y aprobación formal por parte de la Diputación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (vigente desde el 31 de diciembre de 2013).

## B) CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE SELECCIÓN APLICABLES

De acuerdo con los datos facilitados por el departamento de Recursos Humanos, el movimiento de la plantilla de trabajadores de Imelsa durante los ejercicios 2013 y 2014 ha sido el siguiente:

Año	Altas	Bajas
2013	43	<18>
2014	113 (*)	<21>

-cuadro 2-

(\*) Incluye 37 altas de alumnos Taller Empleo LLutxent.

Por ser Imelsa una sociedad mercantil integrante del sector público, le son de aplicación determinados principios generales sobre los empleados públicos contenidos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público –EBEP–, en concreto, la disposición adicional primera contiene una serie de precisiones sobre aplicación a su personal de normas de derecho público administrativo.

En lo que respecta al acceso al empleo según el artículo 55 del EBEP, deberán respetarse en los procedimientos de selección los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y el resto de los principios recogidos en el mencionado precepto.

Del análisis de las altas seleccionadas se ha puesto de manifiesto que en la mayoría de los casos analizados, la contratación se ha realizado sin que se hayan atendido los principios rectores de acceso al empleo público.

Por otra parte hay que indicar que respecto a las altas producidas no se ha tenido en cuenta lo previsto en la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 17/2012 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 y de la Ley 22/2013 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, donde se determina que las sociedades mercantiles públicas no podrán proceder a la



contratación de nuevo personal, salvo determinadas excepciones que no se cumplen en el caso que nos ocupa.

Para aquellas bajas que han llevado asociado contraprestación económica, se ha observado si las indemnizaciones satisfechas se adecúan, por una parte, a lo establecido en Convenio en el caso de bajas anticipadas, o a la normativa laboral si se trata de despidos. El análisis efectuado ha sido de conformidad.

## 4.2. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### A) NORMATIVA Y GRADO DE APLICACIÓN

Como se ha comentado anteriormente, Imelsa es una empresa participada íntegramente por la Diputación Provincial de Valencia, tiene como objetivo principal la promoción, apoyo y participación en actividades económicas, empresariales y sociales que contribuyan al desarrollo socio-económico de los municipios de la provincia de Valencia.

El régimen de contratación aplicable a Imelsa es el correspondiente a los poderes Adjudicadores que no son Administración Pública, definidos en el artículo 3.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Ello supone que en la preparación de los contratos, Imelsa deberá seguir las reglas establecidas en el artículo 137 del TRLCSP, en tanto que en la adjudicación de los contratos se aplicará lo estipulado en el artículo 190 TRLCSP para los contratos sujetos a regulación armonizada, y en el artículo 191 TRLCSP para los contratos no sujetos a regulación armonizada.

Todo ello con independencia de las reglas generales establecidas en las mencionadas Leyes que son aplicables a la globalidad del sector público.

Por otra parte, la Sociedad es medio propio instrumental y servicio técnico de la Diputación Provincial de Valencia y de los Organismos Autónomos dependientes de la misma. En consecuencia, dichas Administraciones podrán conferirle las encomiendas o encargos de gestión previstas en el artículo 4.1 letra n) y conforme al artículo 24.6 del TRLCSP para la realización de obras, servicios o suministros y cualesquiera actividades o trabajos incluidos dentro de su objeto social, que serán de ejecución obligatoria para la Sociedad, según los términos de los encargos y los mandatos de la actuación que se le encomiende. Lo que en ningún caso podrá suponer el ejercicio de potestades administrativas.

## B) INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

El 29 de abril de 2008 el Consejo de Administración de Imelsa aprobó, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 de de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público (LCSP), unas Instrucciones Internas de Contratación (IIC) de obligado cumplimiento interno, por las que se regulan los procedimientos de contratación para los contratos no sujetos a regulación armonizada, las cuales han sido adaptadas con posterioridad al amparo de lo establecido en el actual Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), siendo la última modificación la efectuada el 17 de enero de 2014.

Para reforzar la transparencia en la contratación, se han ido elaborando unas directrices internas por los departamentos intervinientes que complementan las citadas instrucciones.

La revisión de las Instrucciones de Contratación ha puesto de manifiesto que se adecuan, en general, al texto normativo que las regula, no obstante se formula la siguiente recomendación:

### Recomendación:

- El procedimiento de adjudicación directa se establece para aquellos contratos menores en su distinta tipología (obras, servicios y suministros) cuya cuantía no supere los 50.000 euros y la duración no sea superior al año (arts. 38.2.c. y 42 de las IIC). En este sentido dada la gran cantidad de contrataciones que se realizan bajo esta modalidad, y con el fin de optimizar la gestión económica y facilitar la concurrencia de terceros sería conveniente adaptarlas a las cuantías establecidas en el art. 138.3 del TRLCSP, estableciéndose como contrato menor aquellos con un importe inferior a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos distintos del de obras, en consonancia con lo regulado para el sector administración pública.

## C) PERFIL DEL CONTRATANTE

Se ha comprobado que de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 del TRLCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, Imelsa difunde su perfil del contratante a través de su propia página web.

### Recomendación:

- Con la finalidad de mejorar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, el vínculo del perfil del contratante que se encuentra ubicado en la web institucional de la sociedad, debería contar con un enlace directo que le permitiese su inclusión en la Plataforma de Contratación de la Generalitat.

## D) CONTRATOS FORMALIZADOS EN EL PERIODO 2013-2014

De acuerdo con la información facilitada por el Departamento Jurídico, se ha elaborado el siguiente cuadro, en el que se indica el número e importe de los contratos formalizados en 2013 y 2014, detallados por tipos y procedimientos de adjudicación (importes expresados en euros):

Año	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Importe de adjudicación agregado (IVA excluido)	Número de contratos
2013	SERVICIOS	PA	1.088.000	2
2014	SERVICIOS	PA	2.246.772	1
		PNSP	121.213	5
		PNCP	30.500	1
	SUMINISTROS	PA	199.000	1

-cuadro 3-

PA	Procedimiento Abierto
PNCP	Procedimiento Negociado con Publicidad
PNSP	Procedimiento Negociado sin Publicidad

## E) ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN EL PERÍODO 2013-2014, PROCEDIMIENTO ABIERTO Y NEGOCIADO

Hemos analizado el cumplimiento por parte de Imelsa del procedimiento de contratación establecido mediante la revisión de un total de 7 contrataciones, muestra que representa la práctica totalidad del volumen relativo a la contratación mayor de los dos ejercicios objeto de control.

El trabajo realizado ha consistido básicamente en comprobar que la tramitación de los contratos se ajusta a la normativa aplicable, incluyendo las instrucciones internas, en las distintas fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, cumplimiento y extinción del contrato, así como la justificación, en su caso, de la documentación acreditativa, así como la adecuada contabilización del gasto.

Para el desarrollo del trabajo, hemos procedido al análisis y revisión de los siguientes expedientes de contratación adjudicados durante los ejercicios 2013 y 2014.

Código	Objeto	Tipo	Importe Adjudicación (€)
8/2012	Servicio multicanal de atención al contribuyente.	PA	842.975,20
3/DV/2013	Tareas informáticas de apoyo, soporte y asistencia técnica	PA	245.025,00
9/DV/2013	Servicio información y gestión recaudación tributaria (SIGRT)	PA	2.246.772,39
8/BBFF/2014	Compra de tres desbrozadoras	PA	199.000,00
22/DV/2014	Mantenimiento aplicación TAO-Diputación Valencia (SGT)	PNSP	55.817,29
1/VTMDV/2014	Seguimiento informativo marca "Valencia, Terra i Mar"	PNCP	30.500,00
11/SC/2014	Vigilancia y seguridad domicilio social IMELSA	PNCP	37.775,97

-cuadro 4-

Por lo que respecta a los expedientes de contratación analizados y como resultado de la revisión efectuada, a continuación indicamos las observaciones más significativas puestas de manifiesto:

- Para los procedimientos abiertos, como norma general se ha observado que constan definidos por el servicio promotor los criterios de adjudicación, si bien no queda suficientemente justificada la elección de los mismos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.4 del TRLCSP.
- Respecto a la determinación del precio de los contratos, el servicio promotor no justifica, en todos los casos analizados, los criterios que han llevado a determinar el precio del contrato, según lo recogido en el artículo 87.1 del TRLCSP.

## F) CONTRATOS MENORES (ADJUDICACIÓN DIRECTA)

El procedimiento de adjudicación directa viene regulado en los artículos 38.2.c y 42, de las Instrucciones Internas de Contratación, en las que se determina que tiene la consideración de contrato menor aquellos cuya cuantía no exceda de 50.000 euros (para cualquier tipo de contrato), ni ser superior a un año, siendo exigible la factura y cualquier documentación que pueda requerirse.

Hay que indicar que la Sociedad no tiene predefinido ni establecido ningún procedimiento para tramitar adjudicaciones de contratos menores, si bien se observa una mejora considerable en el ejercicio 2014 en cuanto a los requisitos exigidos e implantados por parte de los departamentos económico-financiero y jurídico. Cabe destacar, que a lo largo de este ejercicio se han ido elaborando unas directrices de obligado cumplimiento interno en aras a dar robustez a la transparencia en la gestión de la contratación menor. De este modo, para este tipo de procedimiento se exigen los siguientes documentos, con independencia de los establecidos en el art. 42 de las IIC., en el proceso de validación del gasto.

- Informe de necesidad que pretende cubrirse con el contrato.
- Documento acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado.
- Declaración responsable firmada con dos Anexos, dependiendo si se trata de Suministros o Servicios.
- Solicitud de 3 presupuestos para aquellos importes superiores a 18.000 euros.

De acuerdo con la información obtenida, el importe de la contratación directa ha ascendido en 2013 a 5.137 miles de euros y 3.226 miles de euros en 2014. Destaca, por tanto, el elevado número de las contrataciones realizadas bajo esta modalidad, frente al adjudicado mediante procedimiento negociado o abierto en los dos ejercicios analizados.

El trabajo realizado ha consistido básicamente en comprobar si ha habido fraccionamiento en el objeto del contrato, tal y como determina en el artículo 86.2 del TRLCSP. Para ello hemos analizado aquellos proveedores que acumulan un mayor importe contratado, comprobando el concepto y descripción por el cual han facturado.

En el proceso de análisis se ha puesto de manifiesto que en algunos proveedores la facturación totalizada durante 2013 y 2014 supera los límites del procedimiento menor, y para los que la Sociedad no realiza un control de gasto ya que no se dispone de un control transversal operativo, funcional o por departamentos, que permita agrupar los suministros y servicios homogéneos de todas sus unidades, e identifique qué suministros o servicios superan los límites establecidos en las IIC. De igual forma se ha comprobado que en la tramitación de los contratos menores, Imelsa no centraliza todos los contratos con una numeración única para toda la Entidad, circunstancia que dificulta un control efectivo de todos los gastos que se realizan durante el ejercicio

De acuerdo con lo manifestado anteriormente, en el siguiente cuadro mostramos algunas prestaciones de servicios y suministros recibidos que obedecen a facturas cuyo objeto es el mismo o altamente similar que se corresponden a facturas emitidas por un único proveedor, cuyos importes acumulados superan los límites para ser considerados como contratos menores, según lo recogido en el art. 38.2.c de las IIC, y que debieran haber seguido un procedimiento de licitación ajustado a los principios de publicidad y concurrencia, importe expresado en euros:

Descripción del Objeto	Importe facturado (IVA excluido) €
Asistencia Técnica Call Center	144.443
Suministros prendas protección, cascos y fundas brigadas	89.981
Servicio de Control y desarrollo de Circuitos de carreras populares trofeo Diputación de Valencia <sup>1</sup>	149.225
Suministro Buzos y prendas brigadas forestales	76.493
Honorarios Profesionales análisis factibilidad económico financiero proyecto de desarrollo y explotación del festival de Valencia e instalaciones conexas	75.000
Alquiler Vehículos	84.369

-cuadro 5-

Por otra parte, se ha observado en la muestra verificada, facturas en las que la conformidad del gasto únicamente consta con el pago de la misma, sin que hayan sido conformadas por los servicios técnicos competentes, por un importe acumulado de 177.945,02 euros (IVA incluido) y cuyo detalle se muestra en el apartado A del Anexo I adjunto.

Asimismo y como consecuencia de las incidencias detectadas para las dos sociedades a las que se hace referencia en el informe de los ejercicios 2011 y 2012, se ha verificado la totalidad de la facturación efectuada por las mismas cuyo importe acumulado asciende a 137.698,00 euros (IVA incluido). En aquellas facturas en las que no constaba la conformidad del técnico responsable, se ha emitido informe por el mismo en el que concluye que los trabajos se han efectuado y que consta la documentación soporte que los justifica.

<sup>1</sup> Incluye importes de 80.497 euros en 2013 y 68.758 euros en 2014.

En el análisis realizado hemos detectado en una de las sociedades, una factura con número de referencia 1/14-04 de fecha 9 de abril de 2014, cuyo concepto es el proyecto de 3 pistas de pádel en tres municipios, por importe total de 21.780,00 euros (IVA incluido), de la que no existe documentación justificativa que nos permita asegurar que los trabajos hayan sido efectivamente realizados, sin que conste asimismo su conformidad (Véase apartado B del Anexo I).

Para el resto de facturas que componen el importe facturado en 2014 por ambas sociedades, hemos de indicar que el objeto de las mismas se corresponden fundamentalmente con la redacción de proyectos básicos y ejecución de obras relacionados con la construcción de campos de fútbol y pistas de pádel, en los que la justificación de los trabajos efectuados están datados en fechas que oscilan entre 2010 y 2013.

Finalmente se han observado facturas fechadas en 2013, libradas por dos arquitectos diferentes, relacionadas con la redacción de Informes de Viabilidad Técnica urbanística de parcelas destinadas a equipamientos deportivos, en los que la justificación de los trabajos efectuados están datados en el 2009, siendo el detalle el siguiente:

Descripción del Objeto	Importe facturado (IVA excluido)
Redacción Informe Viabilidad Técnica de Parcelas de varios municipios	49.968 €
Redacción Informe Idoneidad Técnica y Urbanística equipamientos deportivos en varios municipios	49.750 €

- cuadro 6-

### Recomendaciones:

- Se recomienda la implantación de una aplicación informática para el registro de aquellos expedientes relacionados con la contratación menor, a los que se le asigne una clave específica, que permita emitir informes y listados de gestión parametrizados por conceptos, naturaleza, volumen acumulado por tercero, etc. Esa misma herramienta debe servir para gestionar los importes de cada suministro o servicio recibido para asegurarse que su contratación se efectúa conforme a las LIC.
- Deben adoptarse medidas que impidan el fraccionamiento en la contratación, de manera que para aquellas prestaciones de menor cuantía que se vienen realizando de forma periódica con un mismo proveedor y que obedecen trabajos o servicios que son similares por haber coincidencia de los elementos esenciales, debe unificarse la tramitación utilizando para ello el cauce procedimental oportuno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 138 del TRLCSP.
- En el mismo sentido sería recomendable atendiendo a las necesidades propias de la actividad, la racionalización de la contratación efectuada, para aquellos servicios y suministros que se utilizan de forma recurrente (combustible, reparaciones de vehículos, montaje de eventos, etc.) mediante la elaboración por ejemplo, de acuerdos marco que fijen precios unitarios de referencia, de modo que permita a la Sociedad tomar decisiones

económicas más ventajosas, siempre y cuando que la competencia no se vea obstaculizada, restringida o falseada.

- La totalidad de las facturas registradas por la sociedad, deben ser verificadas y aprobadas por el servicio que las ha promovido, dando así conformidad al gasto ejecutado de acuerdo con la solicitud o petición efectuada. Para el caso de aquellas facturas que hayan sido promovidas por el Director Gerente, sería recomendable que un técnico responsable, validara la correcta prestación del servicio o la adecuada adquisición de bienes, de acuerdo con la solicitud inicial, sin que se proceda al registro contable de aquellas facturas que no figuren conformadas.

#### 4.3. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD RELACIONADO CON CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y CONTRATOS DE PATROCINIOS

Imelsa, de acuerdo con los presupuestos anuales aprobados por Junta General Extraordinaria (Pleno de la Diputación de Valencia), que se integran a su vez, dentro del Presupuesto General de la Diputación de Valencia, en virtud de las dotaciones Presupuestarias anuales a la partida 011 322 11 449 02 DEPORTES, denominada "APORTACION A SOCIEDADES PROVINCIALES TURISMO-DEPORTES" y, en coordinación con el Área de Juventud-Turismo-Deportes de la Diputación de Valencia, viene apoyando a entidades de distinta naturaleza con aportaciones económicas a cambio de la divulgación y promoción de la marca figurativa "Valencia, Terra i Mar-Diputació de Valencia"- (VTMDV). Para ello se formalizan contratos de patrocinio y convenios de colaboración empresarial que persiguen el interés general.

##### A) CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Como se ha comentado, dentro del Presupuesto de Imelsa se encuentran los objetivos y acciones a desarrollar y que consisten, entre otros, en la firma de convenios con entidades sin ánimo de lucro para ayudarles económicamente y colaborar en actividades deportivas (acordes a sus fines estatutarios) y que están encaminados al desarrollo y promoción del deporte valenciano y de los recursos turísticos de la Provincia de Valencia a cambio de la promoción y difusión de la marca "Valencia, Terra i Mar-Diputació de Valencia".

Los citados convenios no se corresponden con ninguna línea específica de ayuda, sino que se financian con cargo a la partida presupuestaria anteriormente mencionada que recibe Imelsa anualmente para su funcionamiento.

De acuerdo con la información facilitada, a continuación se muestran los convenios de colaboración formalizados en 2013 y 2014:

Año	Tipo de contrato	Importe de adjudicación agregado (IVA excluido)	Número de convenios
2013	CONVENIOS COLABORACIÓN	802.000	6
2014	CONVENIOS COLABORACIÓN	922.215	10

- cuadro 7-

Se ha seleccionado una muestra representativa del 43% del total, con el siguiente desglose:

CÓDIGO	IMPORTE (€)	VIGENCIA
1-VTMDV-13	397.000,00	2013
20-VTMDV-13	174.000,00	2013
7-VTMDV-14	150.000,00	2014
22-VTMDV-14	18.000,00	2014

- cuadro 8-

El trabajo en esta área se ha centrado en la revisión del cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Que el objeto del Convenio es la consecución de actividades, actos o eventos que se enmarcan dentro de las líneas de actuación generales establecidas en Imelsa.
- Que la entidad conveniada es alguna de las previstas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos al mecenazgo.
- La formalización de un documento regulador, el propio Convenio de Colaboración, que establezca las obligaciones y derechos de las partes integrantes del mismo.
- La adecuación del gasto derivado del Convenio Colaboración, con el registro contable realizado.
- La existencia de facturas o documentos sustitutos que justifiquen las obligaciones dimanantes de los acuerdos firmados y la justificación documental de las acciones conveniadas.

La revisión de la documentación efectuada, ha puesto de manifiesto que en general, pueden considerarse adecuadamente justificados y cumplen las condiciones del convenio.

#### Recomendaciones:

- La suscripción de convenios de colaboración debe tener carácter excepcional, acreditando en el expediente las razones de interés general, social o económico, entre otras, que dificultan su convocatoria pública por ello, la firma de convenios que instrumentan la concesión de ayudas debe tener carácter restrictivo, de tal forma que sólo se pueda recurrir a su suscripción en la medida que se justifique su oportunidad y conveniencia.
- Debe crearse un registro que gestione el control de las entidades solicitantes y crear una base de datos que muestre información histórica acerca de quienes han sido los beneficiarios de las ayudas y los importes percibidos, de manera que facilite la firma de convenios con aquellas entidades que presentan un déficit en la obtención de estas ayudas.



- En la misma línea que lo descrito en el párrafo anterior, creemos conveniente la creación de un plan estratégico de carácter previo a la concesión de estas ayudas, que fije y determine los criterios preponderantes a la hora de otorgar estas ayudas, como pueden ser los de repercusión mediática, nivel de profesionalidad, población afectada, estableciendo escalas económicas en función de la baremación asignada, de manera que evite en lo posible la subjetividad en la concesión de estas ayudas y en los importes otorgados.
- Debe protocolizarse la emisión de un informe realizado por el área correspondiente que de soporte interno acerca de la justificación presentada por la entidad conveniada.

## B) CONTRATOS DE PATROCINIO

Como se ha mencionado la Diputación Provincial de Valencia tiene encomendado a Imelsa, entre otros asuntos, la gestión de los contratos relacionados con la marca figurativa "*Valencia, Terra i Mar-Diputació de Valencia*", identificada con los ámbitos deportivos y turísticos. Dicha marca figurativa, en sus diferentes clases, está registrada en la Oficina Española de Patentes y Marcas a nombre de la Diputación Provincial de Valencia, la cual se renueva periódicamente en cumplimiento de la legislación vigente.

Imelsa, de acuerdo con la dotación presupuestaria anual y, en coordinación con el Área de Juventud-Turismo-Deportes de la Diputación de Valencia, viene apoyando con aportaciones económicas a cambio de la divulgación y promoción de la marca "*Valencia, Terra i Mar-Diputació de Valencia*" mediante las siguientes actuaciones:

- Eventos y campeonatos de índole deportivo y/o cultural, mediante acuerdos de patrocinio con clubes, asociaciones, sociedades, etc.
- Programas de televisión y radio con contenidos referidos a temas y actos culturales y sociales de los municipios de la provincia de Valencia, mediante acuerdos de patrocinio y/o de difusión publicitaria.

El contrato de Patrocinio, tiene naturaleza privada de los previstos en el art.20.2 del TRLCSP y se rige, en cuanto a su preparación y adjudicación (principios de publicidad, concurrencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación) por dicho texto normativo, y en cuanto a sus efectos y extinción por el derecho privado caracterizándolo como un contrato oneroso, bilateral y conmutativo, que se basa en la existencia de obligaciones ciertas y equivalentes para ambas partes.

De acuerdo con la información facilitada, se han formalizado 68 contratos de patrocinio (28 en 2013 y 40 en 2014) por importe conjunto de 2.250.502 euros que conllevan asociada una contraprestación económica, destacan por su número e importe los relacionados con las entidades deportivas, comunicación y sociales, siendo el detalle el siguiente:

Año	Tipo de contrato	Importe agregado (IVA excluido)	Número de contratos
2013	CONTRATOS DE PATROCINIO	1.109.416	28
2014	CONTRATOS DE PATROCINIO	1.141.086	40

- cuadro 9-

Los patrocinios analizados han sido los siguientes:

CÓDIGO	IMPORTE (€)	VIGENCIA
6/STD/2013	45.000,00	2013
3 - VTMDV - 13	320.000,00	2013
9 - VTMDV - 13	169.421,49	2013
7 - VTMDV - 13	123.966,94	2013
17 - VTMDV - 13	41.300,00	2013
14 - VTMDV - 14	49.917,36	2014
12 - VTMDV - 14	43.250,00	2014
45 - VTMDV - 14	40.000,00	2014
20 - VTMDV - 14	39.200,00	2014
41 - VTMDV - 14	35.000,00	2014
11 - VTMDV - 14	24.793,39	2014

-cuadro 10-

A partir de la muestra seleccionada se han comprobado los siguientes aspectos:

- Existe una solicitud presentada por el patrocinado.
- El contrato de Patrocinio.
- La existencia de un certificado que acredite la suficiencia del crédito para su ejecución.
- Certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Documentación justificativa que acredita la publicidad efectuada por el Patrocinado y conformidad por parte del Patrocinador.
- Factura soporte equivalente al importe patrocinado.

Tras el análisis realizado se ha constatado que en general la documentación que obra en los expedientes se encuentra adecuadamente organizada y clasificada lo que ha facilitado nuestra labor de verificación.

Como observación manifestar que en los expedientes analizados no queda suficientemente justificada la oportunidad y conveniencia de la no aplicación de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la selección de las entidades patrocinadas.

## Recomendaciones:

- Para aquellos contratos cuyo objeto consista en la realización de actividades promocionales se recomienda que en la memoria justificativa de las acciones llevadas a cabo, conste de forma explícita y detallada las actividades realizadas. También se recomienda que se evalúe el impacto y los logros alcanzados mediante las actuaciones derivadas de estas contrataciones.
- En relación con el precio del patrocinio, entendido éste como la aportación que los patrocinadores hacen en función de las necesidades de financiación del objeto patrocinado, a la hora de establecer dicho valor, la entidad debería establecer mecanismos indicadores, sobre rendimiento y eficiencia de los recursos aportados, para que la propuesta sea lo suficientemente competitiva como para ser valorada y contemplada. En este apartado habría que tener en cuenta la recomendación expuesta para los Convenios de Colaboración, a la hora de fijar los criterios ponderables para la selección de candidatos, como son los de audiencia (tanto desde un plano cuantitativo como cualitativo), repercusión mediática, alcance y cobertura geográfica y prestaciones tangibles.

## **4.4. CUMPLIMIENTO DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª LEY 15/2010 QUE MODIFICA LA LEY 3/2004, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD.**

De acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, las sociedades deberán publicar de forma expresa las informaciones sobre plazos de pago a sus proveedores en la Memoria de sus cuentas anuales.

A este respecto, según la información contenida en la memoria de las Cuentas Anuales, durante los ejercicios 2013 y 2014 se han realizado pagos a acreedores y proveedores por operaciones comerciales por importe total de 10.128 miles de euros y 7.967 miles de euros respectivamente. Para el ejercicio 2013 el 95,1% de los pagos realizados se han efectuado dentro del plazo máximo legal, mientras que para el ejercicio 2014 el porcentaje ha sido del 63,5%.

Indicar que de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Transitoria Segunda de la citada Ley 15/2010, a partir del 1 de enero de 2013 el plazo máximo legal previsto será de 60 días, si bien a partir del 28 de julio de 2013, de acuerdo con la modificación prevista en la Ley 11/2013 de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, el plazo máximo de pago será de 30 días.

#### **4.5. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA FISCAL Y EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.**

---

En la revisión efectuada sobre el cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de seguridad social, no se han detectado incidencias. Sin embargo cabe indicar que en fecha 15 de enero de 2015, la Dependencia Regional de Inspección de Valencia comunicó el inicio de actuaciones de comprobación e investigación en relación con los conceptos de Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre el Valor Añadido para los ejercicios de 2010 a 2013.

#### **4.6. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA DE ENDEUDAMIENTO.**

---

Durante los ejercicios 2013 y 2014, la Sociedad no ha suscrito ni formalizado ninguna operación de endeudamiento con entidades financieras.

#### **4.7. CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA NORMATIVA ESPECÍFICA APLICABLE**

---

En relación con este apartado a continuación enumeramos aquellos aspectos que por su relevancia hemos considerado objeto de comprobación:

##### **A) CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y FUNCIONES**

Del trabajo realizado no se desprende ninguna circunstancia que nos indique que la Sociedad no esté cumpliendo con los fines previstos en su objeto social que se define en el artículo 2 de sus Estatutos y que detallamos en el punto 2 de este informe.

##### **B) ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

- **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:**

- En el primer apartado del artículo 21 de los Estatutos de Imelsa, se determina que el Consejo de Administración se reunirá siempre que lo convoque su Presidente, bien por propia iniciativa de éste, bien cuando lo solicite, al menos una tercera parte de sus miembros y, perceptivamente, al menos una vez cada cuatro meses. A este respecto hemos comprobado que durante los ejercicios 2013 y 2014 el Consejo de Administración ha efectuado solamente dos reuniones en cada uno de ellos, sin atender así lo previsto en el citado precepto.
- Hemos comprobado que las actas de las sesiones del Consejo de Administración han sido suscritas por el Secretario con el visto del Presidente de acuerdo con lo previsto en el punto 6 del citado artículo 25.

- JUNTA GENERAL:

- Hemos comprobado que la Junta General se ha reunido al menos dos veces al año, una vez en sesión ordinaria y dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio al efecto de censurar la gestión social, aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado; y otra vez para aprobar, en su caso, los estados de previsión de gastos e ingresos y los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente; de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de sus Estatutos. Indicar que a fecha actual están pendientes de aprobación las Cuentas Anuales del ejercicio 2014.

### C) NOMBRAMIENTO MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Hemos comprobado que de acuerdo con lo establecido en el punto 2 del artículo 18 de los Estatutos, ha sido en reuniones de la Junta General cuando se han cesado, reelegido y nombrado a nuevos miembros del Consejo de Administración, en concreto en la sesión celebrada el 18 de junio de 2013.

### 5. CONCLUSIONES

---

Como resultado de nuestra revisión a continuación presentamos un resumen de los aspectos más significativos, irregularidades y debilidades detectadas sobre el cumplimiento de la legalidad durante los ejercicios 2013 y 2014 por parte de la mercantil Impulso Económico Local, S.A. (IMELSA), en relación con los aspectos más relevantes de la normativa de aplicación:

- A pesar de que en el Convenio Colectivo de Imelsa constan definidos los distintos conceptos retributivos a aplicar tanto para el personal de Brigadas, como para el de Oficinas y Administración, las tablas salariales que se aplican a este último colectivo, solamente recogen un único concepto, que es el Salario Base, no regulando, en consecuencia, el resto de los conceptos retributivos establecidos en el Convenio (complemento personal y complemento puesto de trabajo), lo que deja a la arbitrariedad del contratante fijar su importe. *Estudo. Hora*
- En lo que respecta a los salarios del 2014, se ha podido comprobar que se han aplicado incrementos retributivos respecto a los devengados en 2013, contraviniendo lo dispuesto en los apartados dos y ocho del artículo 20 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, donde se determina que las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, quedando inaplicables las cláusulas de los acuerdos o convenios que impliquen crecimientos retributivos.

- En lo que respecta a las nuevas altas de personal, se ha puesto de manifiesto que en la mayoría de los casos analizados, la contratación se ha realizado sin que se hayan atendido los principios rectores de acceso al empleo público, establecidos en el artículo 55 del EBEP, donde se prevé que en los procedimientos de selección deberán garantizarse los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y el resto de los principios recogidos en el mencionado precepto.
- Por otra parte hay que indicar que respecto a las altas producidas no se ha tenido en cuenta lo previsto en la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 17/2012 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 y de la Ley 22/2013 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, donde se determina que las sociedades mercantiles públicas no podrán proceder a la contratación de nuevo personal, salvo determinadas excepciones que no se cumplen en el caso que nos ocupa.
- La revisión de las Instrucciones de Contratación ha puesto de manifiesto que se adecuan, en general, al texto normativo que las regula, no obstante consideramos que los límites previstos para poder licitar contratos mediante adjudicación directa, de cuantía inferior a 50.000 euros y duración no superior al año, se deberían adaptar a las cuantías establecidas en el artículo 138.3 del TRLCSP o en el artículo 122 de la LCSP, estableciéndose como contrato menor aquellos con un importe inferior a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos distintos del de obras, en consonancia con lo regulado para el sector administración pública
- La Sociedad no tiene predefinido ni establecido ningún procedimiento para tramitar adjudicaciones de contratos menores. No obstante lo anterior, a partir del ejercicio 2014 se han establecido directrices de obligado cumplimiento en aras de dotar de mayor transparencia a la contratación menor.
- La Sociedad no realiza un control transversal operativo, funcional o por departamentos, que permita agrupar los suministros y servicios homogéneos de todas sus unidades, e identifique qué suministros o servicios superan los límites establecidos en las LIC, circunstancia que puede derivar en casos donde el objeto de los contratos sea el mismo o altamente similar y que por tanto deberían haberse considerado de forma agregada para tramitar su contratación.
- Tal y como se describe en el apartado F del punto 4.2 anterior, se han detectado diversas facturas donde la conformidad del gasto solamente se soporta con el pago de las mismas, sin que exista documentación justificativa adicional que nos permita asegurar que los trabajos hayan sido efectivamente realizados. Para estos casos, deberá acreditarse la efectiva prestación del servicio contratado, y en caso contrario, el Órgano de Contratación de Imelsa deberá iniciar el procedimiento de reintegro de pagos indebidos efectuados a las mercantiles que se detallan en el Anexo I, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades a las que haya lugar.

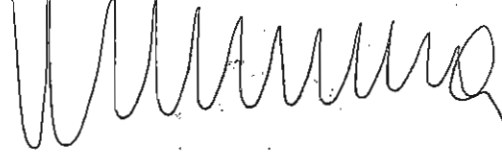
- En relació amb els Contractes de Patrocinio i els Convenios de Col·laboració hi ha que indicar que en els expedients revisats no queda suficientment justificada la oportunitat i conveniència de la no aplicació dels principis de publicitat, concurrència i objectivitat en la selecció de les entitats patrocinades o conveniades. A més, s'ha de protocolitzar la emissió d'un informe realitzat per l'àrea corresponent que doni suport intern a la justificació presentada per l'entitat conveniada o patrocinada.

GESEM AUDITORES  
Y CONSULTORES S.L.P.



Socio Auditor  
Fdo.: Carlos A. Ruiz Garrido

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA  
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA



Interventor General  
Fdo.: Ricardo Camarena Gil

Valencia, a 10 de septiembre de 2015